

con fecha 28 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Sevilla, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estando ajustados a derecho el acuerdo de cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro y el de desestimación tácita del recurso de reposición del Registro Oficial de la Propiedad Industrial, desestimamos las pretensiones deducidas contra los mismos por "Informes Unión, Sociedad Anónima", sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18616 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 518/1976 promovido por «Braun Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 518/1976, interpuesto por «Braun Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de octubre de 1975, se ha dictado con fecha 27 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, por el que se concedió el modelo industrial número ochenta mil novecientos noventa y dos, sobre "Utensilios para peinar, series A y B" y el de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto, disponiendo, como disponemos, que debe reponerse el expediente al momento procesal oportuno en que se debió de llevar a cabo el informe de la Asesoría Técnica, diligencia que se ha de practicar, siguiéndose el expediente hasta su debida terminación. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18617 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 476/1976 promovido por don José Llambes Soterias, contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 476/1976, interpuesto a nombre de don José Llambes Soterias, contra resolución de este Ministerio de 6 de junio de 1975, se ha dictado con fecha 28 de marzo de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Llambes Soterias, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de seis de junio de mil novecientos setenta y cinco y dieciocho de junio de mil novecientos setenta y seis, que denegó y man-

tuvo la denegación de la inscripción al desestimar el recurso de reposición, de la marca «Denary», número seiscientos cuarenta y cinco mil cincuenta y uno. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18618 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 414/1976 promovido por «Instituto de Angeli» (S. P. A.) contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 414/1976, interpuesto por «Instituto de Angeli» (S. P. A.), contra resolución de este Ministerio de 8 de abril de 1975, se ha dictado con fecha 22 de septiembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Instituto de Angeli» (S. P. A.) contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco por el que se concedió a don Jesús Benavides Navarro la marca número seiscientos dieciocho mil novecientos cuarenta y ocho «Cerangil», sobre especialidades farmacéuticas; y contra el de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis que desestimó reposición del anterior. Y no hacemos expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18619 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 68/1977 promovido por «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 68/1977, interpuesto por «Laboratorios del Doctor Esteve, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios del Doctor Esteve, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y seis de julio de mil novecientos setenta y seis, referentes a la concesión de la marca número seiscientos treinta mil setecientos ochenta y uno, «Dextrovenol». Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Organismo de su procedencia, a los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18620 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de a sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 53/1977, promovido por «Manufacturas Cañama, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53/1977, interpuesto por «Manufacturas Cañama, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que por no hallarse ajustados a derecho revocamos y anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y veinticinco de septiembre de mil novecientos setenta y seis, denegando en consecuencia la inscripción de la marca número seiscientos cuarenta mil ochocientos noventa y siete «Manufacturas Cañamas» no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18621 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 593/1978 promovido por «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de septiembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 593/1978, interpuesto por «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de septiembre de 1975, se ha dictado con fecha 17 de junio de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima el recurso contencioso-administrativo, interpuesto a nombre de «Matadero General Frigorífico de Abrera, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de septiembre de mil novecientos setenta y cinco y el posterior desestimatorio del recurso de reposición de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y seis, relativos a la concesión del dibujo industrial número doce mil ochocientos ochenta y dos a «Pamplonica Industrial, Sociedad Anónima», disponiendo como disponemos la nulidad de tales acuerdos por no estar ajustados a derecho y que vuelva el expediente a su procedencia, a fin de que se subsane la omisión del informe de la Asesoría Técnica, y se siga después las actuaciones preceptivamente, hasta la resolución que proceda. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia, para que sea llevada a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18622 *ORDEN de 29 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 72/1977, promovido por don Angel Canals Gudayol contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 72/1977, interpuesto por don Angel Canals Gudayol, contra resolución de este Ministerio de 5 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 3 de octubre de 1977, por la Audiencia Territorial de Barcelona, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Angel Canals Gudayol, y por no estar ajustado a derecho, anulamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y el recaído, por los que se concedió y mantuvo la concesión de la marca «Creaciones Jucami», número seiscientos sesenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho, a favor de don Juan Canet Mico, acuerdo este último, convertido en expreso, por el de dos de febrero de mil novecientos setenta y siete. Y no hacemos una expresa condena de costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Órgano de su procedencia para que sea llevado a puro y debido efecto.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte y Zulueta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

18623 *ORDEN de 12 de junio de 1978 por la que se declara a la Empresa «Universal de Alimentación, Sociedad Anónima» industria alimentaria de interés preferente conforme al Decreto 3288/1974.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3288/1974, de 14 de noviembre, declaró de interés preferente los sectores alimentarios incluidos en el artículo 4.º al amparo de lo establecido en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias.

«Universal de Alimentación, S. A.», solicita acogerse a los beneficios comprendidos en el citado Decreto, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 6.º, para llevar a cabo la instalación de una fábrica de harinas y grasas de origen animal, situada en Alija de la Ribera (León).

Satisfaciendo el programa presentado por «Universal de Alimentación, S. A.», las condiciones exigidas en el artículo 5.º del mencionado Decreto y disposiciones complementarias, y siendo su objetivo acorde con los señalados para el sector en su artículo 2.º procede resolver la solicitud presentada, al objeto de que la citada empresa pueda disfrutar de los beneficios otorgados en el referido Decreto 3288/1974.

En su virtud, previos los informes preceptivos y a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara a «Universal de Alimentación, S. A.», industria alimentaria de interés preferente, conforme al Decreto 2888/1974, de 14 de noviembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo y en sus disposiciones complementarias.

Segundo.—A la referida empresa le serán de aplicación los siguientes beneficios:

Uno. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes: